

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2002-00724

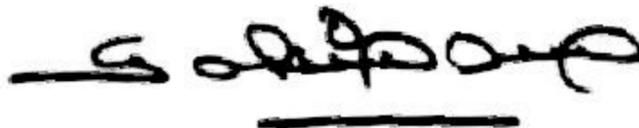
Clase: ejecutivo hipotecario

En atención a la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que la peticionaria acredita ser hija del demandado Placido Rodríguez Hurtado, el Juzgado con fundamento en el art. 68 del C.G.P. reconoce a Nubia Gisela Rodríguez Ojeda, como sucesora procesal del mencionado demandado.

En lo que respecta al levantamiento de la medida de embargo, es de reiterar, que en auto del 21 de febrero de 2014, se indicó que esa cautela se puso a disposición del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, mediante oficio 3208 del 25 de noviembre de 2011.

En ese orden, es ante esa autoridad judicial que debe solicitarse la cancelación de embargo, teniendo en cuenta lo arriba indicado.

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C.,
La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.)
La Secretaria,
Gloria María G. de Riveros